

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 1148/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: Sobresee por quedar sin materia y Sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161822000660
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"quiero saber el estatus de mi denuncia interpuesta de manera escrita a la contraloría general y la denuncia que interpose a el organo interno de control en iztacalco adjunto escritos en pdf" (sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informo que el asunto presentado ante la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" se encuentra total y definitivamente concluido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De forma medular la persona recurrente se inconforma respecto de la respuesta proporcionada ya que señala que la información no es clara y no fue completa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, denuncias, expedientes administrativos.	

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1148/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161822000660, mediante la cual requirió lo siguiente:

“quiero saber el estatus de mi denuncia interpuesta de manera escrita a la contraloría general y la denuncia que interpusé a el órgano interno de control en iztacalco adjunto escritos en pdf” (sic)

Asimismo, anexo a la solicitud un archivo digital, mismo que contiene tres escritos firmados por personas físicas.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de marzo de 2022, la Secretaría de la Contraloría General, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA “A”/0224/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, de misma fecha, por el cual informa lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

“ ...

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia; y el artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-IZC/0154/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, firmado por el Lic. José Arturo Rivera Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, mediante el cual da respuesta a la solicitud de mérito.

...”(Sic)

SCG/DGCOICA/OIC-IZC/0154/2022

“ ...

“quiero saber el estatus de mi denuncia interpuesta de manera escrita a la contraloría general y la denuncia que interpuse a el organo interno de control en iztacalco adjunto escritos en pdf

Datos complementarios: Organo interno de control en alcaldía iztacalco y contraloría general” (sic)

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 8, 11, 21, 22, 24 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes con los que cuenta este Órgano Interno de Control en Iztacalco, y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de su adscripción, se informa al peticionario que la denuncia de su interés presentada ante esta Unidad Administrativa se tiene como asunto total y definitivamente concluido. .

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“solo se me entrego 1 respuesta y no se hizo referencia a cual. son dos quejas diferentes y ni se puso el numero de investigacion ni nada en lo absoluto, fue una respuesta muy escueta, que anomalías se investigaron? que procedimiento se hizo y por que jamas se me notifico que ya estaba total concluido?”. [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 04 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico de la Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SCG/UT/189/2022**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y remite sus pruebas.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la persona particular el día 04 de abril de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de abril de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, ACUERDO 1621/SO/29-09/2021 y ACUERDO 1815/SO/27-10/2021**, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)*

En este orden de ideas, se observa que la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III en relación al artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

“...que anomalías se investigaron? que procedimiento se hizo y por que jamas se me notifico que ya estaba total concluido?” (Sic)

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que señala que no es clara ya que no especifica a que denuncia se refiere el estatus informado.

Con fecha 04 de abril de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico de esta ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SCG/UT/189/2022**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual expreso lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

“ ...

ALEGATOS

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco.

“1.- En primer lugar, es importante mencionar que esta Unidad Administrativa, emitió la respuesta a la solicitud de información Pública **090161822000660**, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, la respuesta fue enviada **en fecha 07 de marzo del año en curso**.

2. - Por otro lado, indicar al peticionario que este Órgano Interno de Control, en lo que respecta a su solicitud **“quiero saber el estatus de mi denuncia interpuesta de manera escrita a la contraloría general y la denuncia que interpuse a el organo interno de control en iztacalco...”**, y la misma guarda relación con el agravio señalado por el recurrente **“solo se me entrego 1 respuesta y no se hizo referencia a cual, son dos quejas diferentes y ni se puso el numero de investigación ni nada en lo absoluto, fue una respuesta muy escueta,...”** con la finalidad de proporcionar una respuesta complementaria y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública se informa que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes con los que cuenta este Órgano Interno de Control en Iztacalco, y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de su adscripción, se informa que de los tres escritos adjuntos a la solicitud de información inicial, fueron aperturados dos

expedientes ante esta Unidad Administrativa, respecto a los escritos de fecha 30 de julio de 2019 y 12 de agosto de 2019 se aperturó el expediente número OIC/IZC/G/0222/2019, el cual su estatus se encuentra como asunto total y definitivamente concluido, y respecto al escrito de fecha 19 de octubre de 2021 se aperturó el expediente número OIC/IZC/D/0163/2021 mismo que se encuentra en etapa de investigación.

3.- Ahora bien respecto al resto del agravio señalado por el hoy recurrente: **“...que anomalías se investigaron? que procedimiento se hizo y por que jamas se me notifico que ya estaba total concluido?”**, es importante recordar que la solicitud de información pública inicial consistía en:

“quiero saber el estatus de mi denuncia interpuesta de manera escrita a la contraloría general y la denuncia que interpuse a el organo interno de control en iztacalco adjunto escritos en pdf

Datos complementarios: Organo interno de control en alcaldía Iztacalco y contraloría general”(sic)

...”(Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntó el siguiente anexo, que en su parte conducente señala:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

OFICIO SCG/DGCOICA/OIC-IZC/0214/2022

“ ...

ALEGATOS

1.- En primer lugar, es importante mencionar que esta Unidad Administrativa, emitió la respuesta a la solicitud de información Pública **090161822000660**, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, la respuesta fue enviada **en fecha 07 de marzo del año en curso**.

2. - Por otro lado, indicar al peticionario que este Órgano Interno de Control, en lo que respecta a su solicitud *“quiero saber el estatus de mi denuncia interpuesta de manera escrita a la contraloría general y la denuncia que interpuse a el organo interno de control en iztaccalco...”*, y la misma guarda relación con el agravio señalado por el recurrente *“solo se me entrego 1 respuesta y no se hizo referencia a cual, son dos quejas diferentes y ni se puso el numero de investigación ni nada en lo absoluto, fue una respuesta muy escueta...”* con la finalidad de proporcionar una respuesta complementaria y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública se informa que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes con los que cuenta este Órgano Interno de Control en Iztaccalco, y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de su adscripción, se informa que de los tres escritos adjuntos a la solicitud de información inicial, fueron aperturados dos expedientes ante esta Unidad Administrativa, respecto a los escritos de fecha 30 de julio de 2019 y 12 de agosto de 2019 se aperturó el expediente número OIC/IZC/G/0222/2019, el cual su estatus se encuentra como asunto total y definitivamente concluido, y respecto al escrito de fecha 19 de octubre de 2021 se aperturó el expediente número OIC/IZC/D/0163/2021 mismo que se encuentra en etapa de investigación.

...” (Sic)

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 04 de abril de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten alegatos INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

4 de abril de 2022, 13:00

Para [REDACTED]

Estimado Solicitante,

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.1148/2022 relacionado con el folio 090161822000660.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

JOSÉ MISAE ELORZA RUÍZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
*rch

-

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracciones XII, XXII, XXIII; 189, 188 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 8, 16, 25, 28, 37, 41, 48, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."

3 adjuntos

 SCG DGCOICA DCOICA A 0308 2022.PDF
143K

 SCG DGCOICA DCOICA A 0224 2022 (2).PDF
63K

 ALEGATOS RR.IP. 1148 2022 VF.pdf
453K

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Asimismo y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1148/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**